

Frontino, 14 de marzo de 2025

Doctor(a)

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Antioquia

E.S.D

ASUNTO: REFORMA A LA DEMANDA

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS
CONTRACTUALES

RADICADO: 05001333303220250004400

DEMANDANTE: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FRONTINO-ESP
FRONTINO.

DEMANDADO: CONSORCIO COLECTOR MANDARINA NORE con NIT
901317636-4, representado legalmente por el señor OLIVERIO TORRES
CONDE identificado con cedula de ciudadanía No. 71.62.083.

MARÍA CAMILA TORRES CONTRERAS, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.1.037.654.563 Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 340.560 del C.S. de la J., domiciliada en Medellín, correo electrónico mariacamilatc@hotmail.com , conforme al poder que se me otorga por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FRONTINO- ESP FRONTINO, representada legalmente por la gerente encargada ANA LUCIA RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía No. 32.278.609 , en ejercicio de la acción contractual consagrada en el artículo 141 de la ley 1437 de 2011, me permito interponer la presente **reforma a la demanda** con el fin de que se proceda a liquidar el contrato No. IP 002-2019 de manera judicial y que se pronuncien las siguientes,

DECLARACIONES Y CONDENAS

1. Que se liquide el contrato No. IP 002-2019 de fecha y que tenía por objeto “CONSTRUCCION DE COLECTORES LA MANDARINA Y EL NORE EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE FRONTINO ANTIOQUIA”, suscrito entre la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FRONTINO ESP y el CONSORCIO COLECTOR MANDARINA NORE con NIT

901317636-4 representado legalmente por el señor OLIVERIO TORRES CONDE identificado con cedula de ciudadanía No. 71.62.083

2. Condenar al contratista CONSORCIO COLECTOR MANDARINA NORE con NIT 901317636-4, representado legalmente por el señor OLIVERIO TORRES CONDE identificado con cedula de ciudadanía No. 71.62.083 a la devolución y reintegro por anticipos no amortizados por valor de SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$71.619.980,64).
3. Que se liquiden los perjuicios ocasionados a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FRONTINO, por el incumplimiento del contratista en la entrega de la obra en virtud del contrato No. IP 002-2019 y se ordene a pagar al contratista los mismos a la parte contratante.
4. Que se declare que el CONSORCIO COLECTOR MANDARINA NORE, identificado con NIT 901317636-4 y representado legalmente por el señor OLIVERIO TORRES CONDE, es responsable exclusivo del pago de las acreencias laborales adeudadas a los trabajadores vinculados al contrato IP 002-2019. Adicionalmente, que en caso de que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO (ESP FRONTINO) sea demandada y/o deba asumir el pago de dichas acreencias, se condene al contratista al reintegro total de los valores correspondientes, incluidos los intereses moratorios, sanciones, y demás perjuicios derivados de la omisión de sus obligaciones laborales, así como que se ordene el pago a través de la póliza de cumplimiento N° AA030278 suscrita con la aseguradora EQUIDAD SEGUROS.

Las mismas que hago basado en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: En la fecha 05 de agosto de 2019, la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FRONTINO (ESP FRONTINO - en adelante) publicó el aviso de convocatoria – INVITACION PUBLICA No. 002 de 2019 para los interesados en participar en el proceso de contratación No. IP 002-2019 para seleccionar a través de invitación publica a los proveedores para desarrollar la “CONSTRUCCION DE COLECTORES LA MANDARINA Y EL NORE EN LA

ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE FRONTINO ANTIOQUIA”, de acuerdo al régimen y manual de contratación de la ESP FRONTINO, en este aviso además, fueron publicados los estudios previos del proyecto.

SEGUNDO: La ESP FRONTINO por medio de Resolución No. 028 del 10 de agosto de 2019, “Por medio de la cual se ordena la apertura de la invitación pública No. 002 de 2019”, dio inicio al proceso contractual, en esta se estableció el cronograma del mismo, se dejó fijado el objeto del contrato, el valor y se definió el grupo evaluador de las propuestas.

TERCERO: Del proceso de selección del proveedor resultó elegido el CONSORCIO COLECTOR MANDARINA NORE con NIT 901317636-4 representado legalmente por el señor OLIVERIO TORRES CONDE identificado con cedula de ciudadanía No. 71.62.083, dicha adjudicación se realizó mediante Resolución No.30 del 23 de agosto de 2019. Con dicho consorcio se suscribió el contrato No. IP 002-2019 que tenía por objeto “CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES LA MANDARINA Y EL NORE EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE FRONTINO- ANTIOQUIA”, por un valor de \$2.555.043.281,00 con plazo de cinco meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

CUARTO: mediante OTRO SI No. 1 al contrato de obra No. IP 002-2019 se acordó modificar la cláusula 4: valor y forma de pago, la cláusula 6: plazo y cronograma de obra y la cláusula 17: Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo, basado en observaciones realizadas por la Gerencia de Servicios Públicos de la Gobernación de Antioquia, este fue suscrito el 30 de octubre de 2019 y fue firmado por las partes inmersas en el contrato, documento que se aporta como prueba y es un anexo del presente escrito.

QUINTO: en la fecha 04 de diciembre de 2019, se suscribió acta de inicio del contrato IP 002-2019, con un plazo de ejecución de seis meses desde el 04 de diciembre de 2019 hasta el 04 de junio de 2020, esta fue firmada por las partes y la interventoría del contrato.

SEXTO: por medio de OTRO SI No. 2 al contrato de obra No. IP 002-2019 de fecha 30 de enero de 2020, se modificó la cláusula 4: valor y forma de pago, documentos que se anexa como prueba.

SEPTIMO: la Emergencia Sanitaria, Ambiental, Ecológica y Económica que vivió el país a raíz de la pandemia por el COVID 19, ocasionó que el contrato IP 002-2019 que tenía por objeto “CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES LA MANDARINA Y EL NORE EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE FRONTINO- ANTIOQUIA”, se suspendiera desde el 31 de marzo de 2020 hasta el día 06 octubre de 2020, como consta en las actas correspondientes a la Suspensión de Obra y las 8 prorrogas realizadas a dicha suspensión, y como consta en Acta de Reinicio de Obra Nro. 1 firmada el 06 de octubre de 2020.

OCTAVO: producto de la emergencia por el COVID-19, en la fecha 07 de enero de 2021, se realizó suspensión No.2 al contrato IP 002-2019, como consta en las actas suscritas por el contratista, al ESP FRONTINO y la interventoría de la obra, esta suspensión tuvo cinco prorrogas, justificadas en el contagio del personal de obra y de interventoría, reiniciando nuevamente con la ejecución del contrato IP 002-2019 en la fecha 23 de marzo de 2021, como queda en acta de la misma fecha.

NOVENO: en la fecha 12 de mayo de 2021, el contratista solicitó a la ESP FRONTINO, nuevamente la suspensión del contrato IP 00-2019, basado en que no se contaban con permisos ambientales necesarios emitidos por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá- CORPOURABA para intervenciones que se debían realizar, esta suspensión se dio a partir del 13 de mayo de 2021 y se prorrogó cinco veces, como constan en las actas que se aportan. El contrato se reinició en la fecha 27 de octubre de 2021.

DECIMO: la ejecución del contrato fue suspendida nuevamente en la fecha 17 de noviembre de 2021, como quedo registrado en acta de suspensión No. 4, esta tuvo dos prórrogas, dando inicio nuevamente a la ejecución del contrato IP 002-2019 cuyo objeto era “CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES LA MANDARINA Y EL NORE EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE FRONTINO-ANTIOQUIA” en la fecha 31 de enero de 2022.

DECIMO PRIMERO: por solicitud del contratista se dio una nueva suspensión en la fecha 23 de marzo de 2022, motivada en los cambios de clima que se presentaban para las fechas, esto quedo registrado en el acta de suspensión No.5, la misma se prorrogó tres veces, lográndose reiniciar la ejecución del contrato en la fecha 22 de junio de 2022, como consta en acta de la fecha y que se aporta en la presente.

DECIMO SEGUNDO: en la fecha 27 de julio de 2022, el contratista solicitó nuevamente la suspensión del contrato de obra, teniendo en cuenta que se estaban realizando las gestiones para la aprobación de redes de energía en el sector donde se ubicaría la EBAR, la suspensión No. 06 se dio en la fecha 02 de agosto de 2022, y fue prorrogada seis veces, como consta en las actas de prórroga de la suspensión 6, la ejecución del contrato se reinició el 02 de marzo de 2023.

DECIMOTERCERO: el 31 de marzo de 2023, se suspendió el contrato IP 002-2019, siendo esta la suspensión No. 7, teniendo en cuenta las anomalías que se presentaban e incumplimientos por parte del contratista, de las cuales las ESP FRONTINO tenía conocimiento igual que la interventoría. La motivación de la suspensión quedó en ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBRA No. 7

y se fijó como fecha para reiniciar la ejecución del contrato el 01 de mayo de 2023.

DECIMOCUARTO: en la fecha 27 de julio de 2023, se venció el plazo para la ejecución del contrato sin que se cumplieran a cabalidad las obligaciones del contrato, el contrato se terminó, pero no se ejecutó el 100%, dejando como resultado un avance físico del 86, 25% y un avance financiero del 76,64%, dejando un monto de dinero por ejecutar y la obra inconclusa.

DECIMOQUINTO: conforme a la cláusula 15 del contrato IP 002-2019, se adelantó proceso sancionatorio sin que lograra la comparecencia del contratista, previa citación y notificación del mismo para las tres audiencias que se llevaron a cabo, en dicho procedimiento se declaró el incumplimiento parcial la ejecución del contrato IP 002-2019 al CONSORCIO COLECTOR MANDARINA NORE representado legalmente por el señor OLIVERIO TORRES CONDE identificado con cedula de ciudadanía No. 71.62.083.

DECIMOSEXTO: aunado al hecho anterior, en el procedimiento sancionatorio al CONSORCIO COLECTOR MANDARINA NORE representado legalmente por el señor OLIVERIO TORRES CONDE identificado con cedula de ciudadanía No. 71.62.083, se le impuso y ordenó pagar la cláusula penal del contrato que ascendía a NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS VEINTI SIETE PESOS M/L (\$97.666.327), adicionalmente se ordenó la devolución y reintegro por anticipos no amortizados por valor de SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$71.619.980,64), montos que a la fecha no se han pagado ni reintegrado respectivamente.

DECIMOSEPTIMO: el 20 de junio de 2024, la ESP FRONTINO, suscribió informe técnico detallando lo relacionado al contrato de obra IP 002-2019, en este se deja la información del contrato y la evaluación del estado de la obra, adicionalmente se determina: “ El contratista, CONSORCIO COLECTOR MANDARINA Y NORE, ha presentado la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los aportes al sistema de seguridad social, sin embargo, no se encuentra a paz y salvo a la fecha del acta de recibo. Es de anotar, que actualmente solo el colector de la Mandarina se encuentra en funcionamiento, el colector Nore no es funcional”.

DECIMOCTAVO: A la fecha el contrato se encuentra sin liquidar, con saldo pendiente de reintegro y sin que se haya pagado la cláusula penal, aunado a ello una obra inconclusa sin funcionamiento, razón por la cual se hace necesario proceder a la liquidación del mismo para llevar al cabo el proceso de contratación para la terminación de la obra.

DECIMONOVENO: por parte de la ESP FRONTINO, se ha citado al contratista CONSORCIO COLECTOR MANDARINA NORE representado legalmente por el señor OLIVERIO TORRES CONDE identificado con cedula de ciudadanía No. 71.62.083, con el fin de dar por terminado el contrato de manera bilateral, sin que el mismo acuda a los llamados.

VIGESIMO: en la fecha 29 de agosto de 2024, se llevó a cabo "MESA VIRTUAL DE SEGUIMIENTO COMPROMISO COLOMBIA - CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES DEL NORE Y MANDARINA - FRONTINO- ANTIOQUIA", acta de reunión que se anexa, a la misma compareció un representante de la empresa contratista en la que se llegó al siguiente compromiso: "El día 4 de septiembre se realizará una mesa de diálogo entre el municipio y la empresa contratista, compromiso asumido por las partes en la presente mesa de diálogo, buscando a través de ella la liquidación del contrato, donde además se solita vincular a los actores sociales en dicha reunión", por parte del contratista no se cumplió con ello, sin que a la fecha se pudiera lograr la liquidación del contrato.

VIGESIMO PRIMERO: el contratista dejó la obra inconclusa con un avance físico del 83,25% y un avance financiero del 76,64%, generando de esta manera una afectación a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FRONTINO y a la comunidad, teniendo en cuenta que solo uno de los colectores se encuentra en funcionamiento, se debe realizar el rediseño de la obra para su terminación, se debe iniciar un nuevo proceso contractual para dicha obra, lo que implica demoras en la puesta en funcionamiento.

VIGESIMO SEGUNDO: como consta en el acta de terminación la cual se anexa en el presente escrito, el contratista no compareció para la firma, dilatando de esta manera el proceso para la liquidación del contrato.

VIGÉSIMO TERCERO: El contrato No. IP 002-2019 se deriva de que mediante Resolución N° 2019060139502, la Gobernación de Antioquia, a través de la Gerencia de Servicios Públicos, y de acuerdo al Decreto 2246/12, autorizo a la Empresa de Servicios públicos de Frontino para adelantar la contratación de la obra cuyo objeto es "**CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES LA MANDARINA Y EL NORE EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE FRONTINO-ANTIOQUIA**". Como consecuencia, cualquier incumplimiento por parte del contratista puede generar afectaciones directas tanto al Municipio como a la Gobernación, quienes tienen interés legítimo en el resultado de la presente controversia.

VIGÉSIMO CUARTO: En el desarrollo y ejecución del contrato IP 002-2019, varios trabajadores vinculados por el CONSORCIO COLECTOR MANDARINA NORE, contratista encargado de la obra, han presentado reclamaciones laborales ante la Personería Municipal de Frontino y la ESP Frontino,

argumentando el incumplimiento en el pago de salarios, prestaciones sociales y otras acreencias laborales. Entre los reclamantes se encuentran: Paola Andrea Escobar Guisao, José Edgar Cardona Sánchez, Kenny Michael Coello Chirinos, Arbey Alexander Cardona Osorio, Samuel López Cardona, Johan Alirio López García, Óscar Darío Henao Zapata, Walter Esteban Usuga Posso. Estas reclamaciones, fundamentadas en derechos laborales consagrados en la Constitución y el Código Sustantivo del Trabajo, exigen la aplicación del principio de responsabilidad estatal consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que impone a las entidades contratantes la obligación de garantizar que los contratos no afecten los derechos de terceros. Dichos extrabajadores solicitan que la ESP Frontino gestione las acciones necesarias para el reconocimiento de sus derechos, advirtiendo que podrían iniciar acciones legales contra la entidad en caso de incumplimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 224, Artículo 225 y siguientes de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo.

Artículo 141, Artículo 159 y siguientes de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo.

De conformidad con el artículo 161 de la ley 1437 de 2011, no se presenta requisito de procedibilidad teniendo en cuenta que este es facultativo por ser una entidad pública la demandante.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 93 de la ley 2220 de 2022.

Bajo el radicado 11001-03-06-000-2015-00067-00(2253) la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado conceptuó:

En el supuesto caso en el cual las partes no hayan liquidado el contrato bilateralmente o por mutuo acuerdo ni la entidad estatal lo haya hecho de forma unilateral o respecto de puntos no liquidados, el juez del contrato está investido con la competencia para liquidarlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA), así:

“Artículo 141. Controversias contractuales. Cualquiera de las partes de un contrato del Estado... podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando

esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley”.

El juez del contrato está llamado a conocer de la pretensión referida y a definir el estado final de las obligaciones y derechos de las partes para darle finiquito. Es bueno resaltar que el artículo transcrito parcialmente, así como el artículo 164 del CPACA resultan de suma importancia en el análisis de la consulta planteada, puesto que fijan el término máximo para la liquidación del contrato estatal, tal y como se expondrá posteriormente.

Si bien es cierto que la Ley 446 de 1998 al modificar los términos de caducidad para la interposición de la acción de controversias contractuales trató claramente el tema de los contratos que ameritaban liquidación (artículo 44, modificatorio del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo) y, en tal sentido, constituyó una consagración positiva de la liquidación judicial, también lo es que en la norma que determinó el propósito o cometido de la acción de controversias contractuales (artículo 32, modificatorio del artículo 87 del Código Contencioso Administrativo), se abstuvo de señalar igualmente que las partes podían demandar la liquidación judicial del contrato.

No obstante, la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, ha ofrecido claridad en cuanto a que, partir de la expedición del Código Contencioso Administrativo, el juez del contrato puede definir la liquidación del contrato como una de las pretensiones del medio de control de controversias contractuales, dado que el artículo 87 “autorizaba a cualquiera de las partes del contrato a solicitar, en ejercicio de la acción relativa a controversias contractuales, cualquier tipo de declaraciones y condenas lo cual incluía, naturalmente, la posibilidad de solicitarle al juez del contrato la adopción de su respectiva liquidación”.

En resumen, a falta de acuerdo entre los contratantes sobre la liquidación del contrato, nace la competencia material de la Administración de efectuarla en forma unilateral y, sí esta no lo hace, el contratista puede acudir ante el juez del contrato, quien deberá definir las prestaciones mutuas entre ellas por medio de providencia judicial y con efectos de cosa juzgada.

SOLICITUD DE VINCULACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE FRONTINO COMO COADYUVANTES

Con base en el principio de interés legítimo y en el artículo 224 de la Ley 1437 de 2011, solicito que se vincule como coadyuvantes a la Gobernación de

Antioquia identificada con NIT 8909002860-0 y al Municipio de Frontino identificado con NIT 890983706-8 en este proceso, en razón de su interés directo derivado de los compromisos contractuales relacionados.

1. Interés de la Gobernación de Antioquia:

Mediante Resolución N° 2019060139502, la Gobernación de Antioquia, a través de la Gerencia de Servicios Públicos, y de acuerdo al Decreto 2246/12, autorizo a la Empresa de Servicios públicos de Frontino para adelantar la contratación de la obra cuyo objeto es "**CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES LA MANDARINA Y EL NORE EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE FRONTINO-ANTIOQUIA**"; Por esta razón la Gobernación de Antioquia podría verse afectada en caso de que no se cumpla con las obligaciones derivadas del contrato No. IP 002-2019. Este incumplimiento repercute negativamente en los objetivos del contrato principal, generando impactos administrativos y financieros para la Gobernación.

2. Interés del Municipio de Frontino:

El Municipio, en su calidad de autoridad municipal y como propietaria de la Empresa de Servicios Públicos de Frontino (ESP), tiene la obligación de garantizar que los objetivos del contrato principal se cumplan. El incumplimiento del contrato subyacente podría ocasionar responsabilidades económicas y jurídicas del Municipio frente a la Gobernación de Antioquia.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 224 del CPACA, solicito que estas entidades sean vinculadas en calidad de coadyuvantes al presente proceso, ya que el fallo podría repercutir en sus intereses y responsabilidades.

LLAMADO EN GARANTÍA

Que se ordene llamar en garantía a la compañía aseguradora EQUIDAD SEGUROS, como titular de la Póliza N° AA030278 de Cumplimiento, buen manejo de anticipo, Salarios y Prestaciones Sociales, Estabilidad de la obra, Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados de la Compañía la Compañía EQUIDAD SEGUROS con Nit 860.028.415, en Favor de la Empresa de Servicios Públicos de Frontino, y la Póliza N° AA030279 de Responsabilidad Civil extracontractual de la Compañía EQUIDAD SEGUROS con Nit 860.028.415, en Favor de la Empresa de Servicios Públicos de Frontino, que avala el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato de Obra IP 02 DE 2019. Con el fin de que responda por los perjuicios ocasionados a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO por los incumplimientos

del CONSORCIO COLECTOR MANDARINA NORE en la ejecución del contrato No. IP 002-2019.

PRUEBAS

Por considerarlas pertinentes, conducentes y necesarias, solicito se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

- Contrato IP 002-2019
- Acta de inicio del contrato IP 002-2019
- Actas de suspensiones y prorrogas del contrato IP 002-2019
- Informe técnico de la ESP FRONTINO de fecha 20 de junio de 2024
- Informes técnicos de la interventoría del contrato IP 002-2019
- Manual de contratación de la ESP FRONTINO vigente para el año 2019.
- Actas de reunión de COMPROMISO COLOMBIA.
- Resolución N° 2019060139502
- Reclamaciones trabajadores.
- Pólizas del contrato, póliza N°AA030278 y la póliza N°AA030279

COMPETENCIA Y CUANTIA

Artículo 157 ley 1437 de 2011

ANEXOS

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
- Poder para actuar
- Llamamiento en garantía

NOTIFICACIONES

Al demandado:

CONSORCIO COLECTOR MANDARINA NORE

Correo electrónico: pytconstructoresltda@hotmail.com

Teléfono: 604 828 66 11

Dirección: calle 99# 104-57 Apartado-Antioquia

Correo electrónico: ingewilmar84@hotmail.com

Teléfono: 3104327098

Dirección: calle 95# 103-12 Apartado-Antioquia

Al demandante: recibiré notificaciones en los siguientes:

Correo electrónico: mariacamilatc@hotmail.com

Teléfono: 311 7208301

A las entidades coadyuvantes:

Gobernación de Antioquia identificada con NIT 8909002860-0:

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co

Municipio de Frontino:

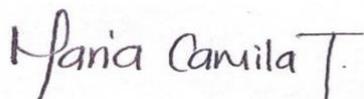
Correo electrónico: gobierno@frontino-antioquia.gov.co

A la llamada en garantía:

EQUIDAD SEGUROS con Nit 860.028.415-5:

Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Atentamente,



MARIA CAMILA TORRES CONTRERAS

C.C. No. 1.037.654.563 de Envigado

T.P. No. 340.560 del C.S. de la Judicatura

Teléfono: 3117208301